



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, febrero 8 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de sucesión radicado No. 23 001 31 10 03 2016 00530 00 y el memorial que antecede, A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante aporta la escritura pública No. 166 de fecha 28 de enero del presente año, de la Notaria segunda del círculo notarial de esta ciudad mediante la cual la señora MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ vende al señor ERNESTO ROSENDO ARIZA VIVERO los derechos herenciales y acciones herenciales que a título singular en su condición de hija le correspondan o le puedan corresponder en la presente sucesión, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140_90174 y cedula catastral No. 01-04-00-00-0801-0019-0-00-00-0000.

Revisado el expediente se observa que a folio 7 milita el registro civil de nacimiento donde se constata que el vendedor de los derechos herenciales es hija del causante y fue reconocida mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2016

Anexa la Escritura Publica No. 166 de 28 de enero del presente año, de la Notaria segunda del círculo notarial de esta ciudad. Negociación ésta que se ajusta a las exigencias legales. En consecuencia el juzgado accederá a lo pedido.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de reconocimiento de la señora MATILDE TATIS PEREIRA como cesionaria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan o puedan corresponderle en la presente sucesión al señor GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA (f.328-336). La que fue acogida favorablemente en providencia de fecha 28 de febrero de 2020, y posteriormente se declaró la ilegalidad de lo resuelto, por cuanto los derechos herenciales del mencionado señor se encontraban en esa oportunidad fuera del comercio por medida cautelar de embargo decretada por el juzgado tercero transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples. Es de resaltar que la cautela en mención fue levantada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, y comunicada a este juzgado mediante oficio No. 2360 de 23 de noviembre de 2020.(F.341) En consecuencia de lo anterior, el juzgado accederá al reconocimiento de la señora TATIS PEREIRA como cesionaria en los términos de la escritura pública No. 409 del 20 de febrero de 2020.

Así las cosas, y realizado como se encuentra el trabajo de partición en el presente proceso, es necesario ordenar a los partidores rehacer el trabajo de partición incluyendo a los cesionarios.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: RECONOCER al señor ERNESTO ROSENDO ARIZA VIVERO como cesionario de los derechos de herenciales y acciones herenciales que a título singular en su condición de hija le correspondan o le puedan corresponder en la presente sucesión, a la heredera

MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-90174 y cedula catastral No. 01-04-00-00-0801-0019-0-00-00-0000. En los términos contenidos en la Escritura pública No. 166 de 28 de enero del presente año, de la Notaria segunda del círculo notarial de esta ciudad.

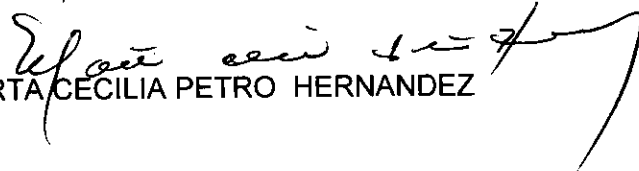
SEGUNDO: RECONOCER a la señora MATILDE TATIS PEREIRA como cesionaria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan o le puedan corresponder en la presente sucesión, al señor GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA En los términos contenidos en la Escritura pública No. 409 del 20 de febrero de 2020, de la Notaria Tercera del Círculo notarial de esta ciudad.

TERCERO: EXHORTAR a los partidores para que reahagan el trabajo de partición teniendo en cuenta las cesiones de derechos herenciales.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. AUGUSTO CESAR ARIZA VIVERO identificado con C.C. No. 6.888.120 de Montería y T.P. No. 57.954 para actuar en el presente proceso como apoderado del señor ERNESTO ROSENDO ARIZA VIVERO En los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ